



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 17 de octubre de 2023, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220180055200
DEMANDANTE	DIOSBEL ENRIQUE ARCON PINEDA
DEMANDADO	DIMANTEC LTDA
DESICIÓN	Resuelve recurso

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar y decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 17 de octubre de 2023, notificado por estado No. 63 del 18 de octubre de 2023.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, notificado por estado No. 63 del 18 de octubre de 2023, se dispuso a librar mandamiento de pago.

Que el día 20 de octubre hogaña, la parte activa interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído en mención.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Que el 17 de noviembre de esta misma anualidad se fijó en lista el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Aduce la activa en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación que, la liquidación de costas en primera instancia, el Despacho está ignorando por completo lo establecido en el Art. 366 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Indica que, en el caso que nos ocupa, las costas deben ser liquidadas por el Despacho de manera concentrada, pero no con base a lo que haya dispuesto el juzgado en la primera instancia en el año 2019 (\$500.000.00); puesto que, claramente la norma señala que deben ser después de la notificación del auto de obediencia del superior, donde se deberá tener en cuenta completamente todo lo señalado en el Art. 366 Ibidem; puesto que, para el año 2019 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad ignoraba que podía suceder con el proceso en segunda instancia; donde a contrario sensu, el Tribunal revoco lo decidido por el AQUO y condenó a la demandada en cuantía que supera los CUARENTA Y TRES (43) SMLMV, según el mandamiento de pago del Despacho.

Indica que, para la liquidación de costas en primera instancia del proceso de marras, lo ordenado en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

En consecuencia, señora Juez, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a ASPECTOS OBJETIVOS respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así, y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, en el Núm. 1º del Art. 5o estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10%, y, mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones; en el caso de marras, las mismas deberán liquidarse entre el 3% al 7.5% de la condena IMPUESTA por la Sala Laboral del Tribunal; por cuanto, señora Juez, se debe tener en cuenta que la condena es de MAYOR CUANTÍA, ya que según el mandamiento de pago librado por el despacho se limitó hasta la suma de \$50.000.000

Por tanto, señora juez, las costas de primera instancia con base a \$50.000.000.00, estarían entre:
EL 3,0%, RESULTANDO LA SUMA DE \$1.500.000.00;
Y EL 7,5%, RESULTANDO LA SUMA DE \$3.750.000.00;

Lo anterior, para que se liquiden según la cuantía de la condena y las normas que rigen el asunto, señaladas en este recurso.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Solicita modificar la liquidación de costas, condenando en el máximo ordenado por el CSJ (7.5%), en la siguiente forma:

- Primera instancia (7.5% de \$50.000.000.00): \$3.750.000.00
- Segunda instancia (1SMMLV año 2022): \$2.320.000.00
- Gastos: \$0.00
- Total: \$6.070.00

Por lo anterior, solicita reponer el auto del estado del 18/10/2023, liquidando las costas en las instancias en la suma de \$3.750.000.00 con base a las razones expuestas; en caso negativo, conceder el recurso de apelación ante el superior.

III. DE LA OPORTUNIDAD

En artículo 438 del Código General del Proceso, señala que:

*“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. **Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.**”*

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que indica:

*“**El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Neguillas y cursivas fuera del texto)

En el caso presente, la providencia impugnada se calendó el 17 de octubre de 2023, notificado por estado No. 63 del 18 de octubre de esta anualidad, mientras que el recurso de reposición se interpuso el 20 de octubre hogaño, por lo que, fue interpuesto en el término oportuno, conforme lo dispone la norma en cita.

IV. CONSIDERACIONES

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Respecto a la liquidación de costa tenemos que, el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en **primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.**

De igual manera refiere lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en lo concerniente a la aplicación de las tarifas:

“1 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

2. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

3. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Entrará a analizar el Despacho si en este caso le asiste razón al recurrente, evento en el cual se procederá a variar la fijación de las costas del proceso por el monto que realmente corresponde, o en caso contrario a denegar el recurso de reposición.

Teniendo en cuenta la sentencia de segunda instancia proferida en fecha 30 de septiembre de 2020 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL las condenas impuestas liquidadas en auto del 11 de octubre de 2021 dan un total de:

Por prestaciones sociales: \$277.392

Por intereses moratorios: \$168.000

Calculo actuarial: \$18.512.644

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Para un total de la obligación de: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.958.036).

Valor costas liquidadas en auto del 14 de diciembre de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL por la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052).

En ese orden de ideas, si bien en segunda instancia se llevó a cabo el cálculo actuarial y el cual se tendrá en cuenta para la cuantificación de las agencias en derecho, es menester para el Despacho hacer la salvedad que la condena inmersa en el numeral 5 de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, le corresponde realizar el cálculo actuarial del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante.

Ahora bien, sobre el valor total de la obligación de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.958.036), se debería aplicar el porcentaje que establece el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura para los procesos de menor cuantía, esto es, el 7.5% que considera el Despacho es razonable en este evento, lo cual nos da un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.421.852); adicional a ello, por agencias en derecho en segunda instancia se fijaron en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la fecha en que se aprueban las costas corresponden a la suma de por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.0000).

En consecuencia, se evidencian valores superiores a reconocer por lo tanto le asiste razón al recurrente por cuanto teniendo en cuenta el acuerdo en mención, el valor por concepto de costas y agencias en derecho sería superior al ya liquidado y aprobado por este Despacho en auto de fecha 17 de octubre de 2023, el cual arrojó la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$2.820.000), siendo al suma correcta a liquidarse por TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.741.852). En consecuencia, se repondrá en auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de octubre de 2023, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.741.852), atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: La liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

Agencias en derecho de primera instancia..... \$1.421.852
Agencias en derecho segunda instancia.....\$2.320.0000
Total.....\$3.741.852

CUARTO: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220180055200

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **16 DE FEBRERO DEL 2024**
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG